

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 1 de marzo de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda más anexos, 262 folios. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 287.522 del C.S.J., perteneciente a la abogada Laura Daniela Ocampo Botero, apoderada de la parte demandante, y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que las sociedades demandadas se encuentran vigentes. Sírvasse proveer.



**Melisa Muñoz Duque**  
**Oficial Mayor**

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00063 00
<b>Demandante</b>	Juan David Jaramillo Pulgarín
<b>Demandado</b>	Héctor Orlando López Riaño, La equidad Seguros Generales Organismo Corporativo y Corficolombiana Leasing S.A.
<b>Auto interlocutorio</b>	102
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de responsabilidad extracontractual, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, esto es, deberá adecuarlas en un solo texto y presentar la demandada nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Manifestará cuál es el domicilio de todas las personas que integran la parte demandada -artículo 82 C.G.P numeral 2-. Igualmente clarificará los motivos por los que asevera que el domicilio principal de Corficolombiana es Medellín cuando ello no se compadece con lo plasmado en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad.

2. Indicará cuál es el factor por el cual atribuye la competencia territorial, es decir, por cuál de los numerales del artículo 28 CGP señala la competencia, en atención a que, en primer lugar, hace referencia al lugar de ocurrencia de los hechos -numeral 6to- y seguidamente aduce que es por el domicilio de los demandados –numeral 1ro-, o si su atribución la hace por alguna otra de las disposiciones contenidas en dicho artículo, caso en el que indicará a cuál de ellas acude.

3. Allegará certificado de existencia y representación de La equidad Seguros Generales Organismo Corporativo y Corficolombiana Leasing S.A actualizado.

4. Narrará en forma diáfana la forma en la que ocurrió el accidente en el que se vieron involucrados los vehículos de placas SSA-56D y TTU-850, por cuanto de la lectura de los hechos no se colige con claridad si ambos vehículos se encontraban rodando, si el vehículo de placas TTU-850 estaba estacionado ni la forma en la que colisionaron. Adicionalmente expresará a que se refiere con “*automotor de grandes dimensiones*”.

5. Corregirá la demanda, hechos y pretensiones, por cuanto, a lo largo de esta cuando se alude a determinada cantidad de salarios mínimos legales mensuales vigentes e inmediatamente indica su equivalente en pesos, dicha equivalencia no guarda relación de cara a la fijación del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, año en el cual se instaura la demanda.

6. Relatará en forma concreta en que consistieron los daños físicos o lesiones corporales sufridas por el demandante con ocasión al accidente, si estas produjeron secuelas transitorias y/o permanentes, cuáles son, en qué consisten, el momento de su estructuración y el tiempo de duración. Manifestará además, si las lesiones corporales le comportaron incapacidades médicas y el tiempo total de duración de estas, entre otros. Además, deberá allegar la respectiva prueba de ello.

7. Adecuará los hechos, respecto a los daños morales sufridos por los demandantes, esto es, señalará en qué consisten y a qué obedecen; ello en atención a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, sin mencionarse sustento fáctico específico y detallado de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, Así mismo, aportará las pruebas que tenga en su poder para demostrar dichos perjuicios.

De la misma forma relatará en qué consisten los daños a la salud y a la vida de relación, por ejemplo, narrará cuáles son las limitaciones físicas y/o psíquicas que padece Juan David Jaramillo Pulgarín, perturbaciones funcionales, qué actividades realizaba que ya no pueda ejecutar o lo hace con dificultad, con quién se vio afectada su relación interpersonal y las razones de ello, entre otros.

En igual sentido procederá respecto a los daños patrimoniales, es decir, narrará en qué consiste, a qué obedecen y cuánto ascienden; verbi gratias, cuáles fueron los citas médicas, gastos de transporte y documentos que debió sufragar, entre otros, con la indicación expresa de su valor.

8. Realizará juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P., es decir, de manera razonada y se discriminará cada uno de los conceptos que componen el perjuicio aludido, además determinará a qué corresponden los perjuicios y dará

cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con las pretensiones.

9. Anunciará los datos de localización del perito y particularmente el correo electrónico en el que pueden ser citado –artículo 6 Decreto 806 de 2020-.

10. Aclarará las razones por las que asevera que al inicio de la demanda señala que desconoce el domicilio de Héctor Orlando López Riaño, si seguidamente lo indica.

11. Los documentos acompañados como anexos se arrimarán perfectamente legibles, en atención a que algunos de ellos se encuentran incompletos o borrosos, lo que los hace ininteligibles, particularmente el croquis y las fotografías aportadas.

12. Adjuntará historial del vehículo de placas TTU-850.

13. Aportará prueba de la calidad de locatario de Héctor Orlando López Riaño y de compañía leasing de Corficolombiana Leasing S.A, respecto al vehículo de placas TTU-850.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada David Rodríguez Giraldo, portador de la T.P. No. 156.681 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido.

**CUARTO:** Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-; por lo que, el escrito de subsanación también deberá enviarse a este.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 10/03/2021 en la fecha se notifica el  
presente auto por ESTADOS N° 019 fijados a  
las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LFG

Secretaría.

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e415d8a848175a46c4bce871e6a2010547854986464e08f9b6eb7a48981be3d2**

Documento generado en 09/03/2021 10:02:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**